

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0016977/02-02-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 13-2026 DNFD/CHIRIQUÍ de 22 de enero de 2026 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento farmacéutico, FARMACHI, con licencia de operación: 4-353 F/DNFD, ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Sector El Cabrero, Instalaciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *El horario de operación plasmado en la pared exterior al establecimiento no coincide con el aprobado en última licencia vigente emitida.*
2. *Al momento de esta inspección no había personal técnico en farmacia idóneo o farmacéutico, pero durante la inspección no se observó venta y/o cobro de productos farmacéuticos (fuimos atendidos por la joven Katherin Ibarra con cédula 4-778-2492, la cual cumple funciones de administradora de administradora.*
3. *El personal que se encontraba al momento de la inspección no portaba visible su carne de identificación.*
4. *El expediente del personal no incluye controles médicos anuales.*
5. *No se observa evidencia de capacitaciones en farmacovigilancia.*
6. *Se observa que, las paredes del establecimiento, le hace falta retoque de pintura.*
7. *Se observa un foco quemado en el área del recetario.*
8. *El extintor se encontró obstruido (no accesible en caso de urgencia) y vencido desde 05-2025.*
9. *No cuentan con control de fauna nociva actualizado (última visita: 06-09-2025).*
10. *Se observa polvo en las distintas áreas del establecimiento, incluyendo anaqueles donde se almacenan medicamentos.*

11. *El formato de registro de temperatura y humedad relativa se encuentra desactualizado (último registro: 23-07-2025).*
12. *No cuentan con termómetro para la nevera y no cuentan con formato de registro de temperatura para esta rea.*
13. *Debe actualizar las bases legales de los anuncios que hacen alusión a la dispensación de medicamentos bajo prescripción médica y colocar: art.133 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 y art. 686 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024.*
14. *Se observan registros incompletos en el libro récord de recetas corrientes.*
15. *Las recetas corrientes no se encuentran archivadas por trimestre.*

Que el artículo 3 de la Ley 23 de 20 de octubre de 2014 establece que, Para el ejercicio de la profesión de Técnico en farmacia, es necesario tener la idoneidad respectiva expedida por el Consejo Técnico de Salud.

Que el artículo 11 de la Ley 23 de 20 de octubre de 2014 establece que El Consejo Técnico de Salud sancionará las infracciones a las disposiciones de esta Ley de acuerdo con lo que establece el Código Sanitario.

Que el artículo 14 de la Ley 23 de 20 de octubre de 2014 establece que, A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la profesión de Técnico en Farmacia solo podrá ser ejercida por personal idóneo.

Que el artículo 155, numeral 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Grave:

*12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que el Monto de las multas para farmacias y establecimientos no farmacéuticos.

*“Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las **farmacias** y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.*

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

- 1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)*
- 2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)*
- 3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/5.000.00).”*

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento farmacéutico, FARMACHI, con licencia de operación: 4-353 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Cesar Jorge Restrepo, con cédula de identidad personal N° 8-772-1958, Tel: 6600-2260, correo electrónico: farmachi@gmail.com, ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Sector El Cabrero, Instalaciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o

cheque certificado a nombre del "Tesoro Nacional", donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Amonestar a el licenciado Hardman Henríquez Avilés, con idoneidad No. 2839, regente farmacéutico del establecimiento farmacéutico FARMACHI, con licencia de operación 4-353 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.02.24
15:35:04 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 18 10:16 de la mañana
del día 18 de marzo
de 2026 se notificó al Sr.(a) _____
Cesar Restrepo
con Cédula N° 8-772-1958

X Cesar Restrepo
X 8-772-1958

En la Ciudad de Panamá

a las 13 9:27 de la mañana
del día 13 de marzo
de 2026 se notificó al Sr.(a) _____
Hardman Henríquez
con Cédula N° 4-746-277

X Hardman Henríquez
X 4-746-277